



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 494/02.-

Ref./ SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda.- S/ Pago adicional previsto en el art. 48 –Ley Nº 1200- al personal de Habilitación y Tesorería.-

DICTAMEN Nº 00 86 / 02 .-

Sr. Vicepresidente del I.P.A.V.:

En atención a lo solicitado a fs. 7, esta Asesoría Letrada de Gobierno, manifiesta lo siguiente:

1.- Conforme a los antecedentes existentes, no consta en las actuaciones el cumplimiento de los recaudos previstos por el artículo 29 de la Ley nº 507 vigente, Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno.-

Sin perjuicio de ello y por razones de celeridad administrativa se emite el presente dictamen.-

2.- De los antecedentes aportados el único que indica a los beneficiarios es la documentación que surge del Banco de La Pampa, habida cuenta que lo requerido a la Dirección de Presupuesto no guarda relación con el artículo 48 de la Ley nº 1200 y las personas indicadas son otras (fs. 2/3).-

En este aspecto deberá agregarse la información correspondiente que hubiera emitido la citada Dirección.-

3.- El artículo 1º del Proyecto de Decreto se inicia con la redacción "Asígnase a partir del 1º de Enero de 2002" y en el artículo 2º se expresa "Reconócese el Adicional asignado a los agentes mencionados en el artículo 1º del presente Decreto por el período comprendido entre el 1 de Enero y la fecha del presente ...", evidenciando una superposición temporal –y de alguna manera contradictoria- entre el otorgamiento del adicional –asignación- (hacia el futuro) y el reconocimiento (hacia el pasado).-

Para solucionar dicha situación, sería recomendable redactar el artículo 1º de la siguiente manera: "Asígnase a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de Diciembre de 2002, el adicional" (prosigue el texto propuesto).-

4.- En cuanto a la identificación de las personas en el artículo 1º, la misma debe guardar uniformidad, identificándoselas primero con los nombres y luego con los apellidos; cuando en algunos casos se los identifica primero por el apellido y luego por los nombres.-

5.- Por último cabe considerar que el artículo 48 de la Ley nº 1200, está reglamentado por Decreto 237/90, fijando las condiciones para ser beneficiarios del referido adicional, entre los que se incluye como responsables de fondos de una cuenta corriente, a los firmantes de la misma, obligados a rendir cuentas (cfe. art. 3º).-

6.- Cumplimentadas las adecuaciones precedentes y el aporte de la documentación de la Dirección de Presupuesto, con la vista previa del Tribunal de Cuentas en lo pertinente, la referida documentación podrá ser elevada a la firma del señor Gobernador, observándose en ello los recaudos y formalidades de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 4 FEB 2002
EOC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa